

17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00442
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO : JULIÁN ALEJANDRO DE ECOZÁN CORTÉS LÓPEZ

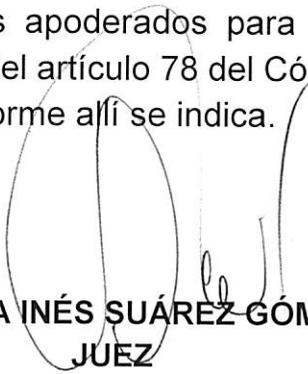
1.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la profesional del derecho **CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHÓN**, en representación del ejecutado, señor **JULIÁN ALEJANDRO DE ECOZÁN CORTÉS LÓPEZ** en los términos y para los fines del poder conferido -Fl. 13-

2.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la pasiva, a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P. -fls. 13 a 16-

3.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4.- Requerir a los apoderados para que den cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de ser sancionados conforme allí se indica.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00442

DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN

DEMANDADO: JULIÁN ALEJANDRO DE ECOZÁN CORTÉS LÓPEZ

1.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ**, en representación de la parte incidentante, **OPERACIONES E INVERSIONES DE LA SABANA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEIDY ANDREA PÉREZ VELÁSQUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido -fl.1-.

2.- Previo a dar trámite a la oposición presentada en tiempo por **OPERACIONES E INVERSIONES DE LA SABANA S.A.S.**, mediante apoderado, con fundamento en el parágrafo único del artículo 309 del Código General del Proceso, deberá prestar caución dentro del término de 8 días y por la suma de Diez millones de pesos, con el fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios en que se llegue a incurrir.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ